



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 122-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 05 de agosto de 2021

VISTO:

El Informe Legal N° 134-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 05 de agosto de 2021, Oficio N° 662-2021-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 30 de julio de 2021, Resolución Presidencial N° 088-2021-UNIFSLB/P, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;


Que, el literal i) del acápite 6.1.4 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;






RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 122-2021- UNIFSLB/P


Bagua, 05 de agosto de 2021



Que, mediante Resolución Presidencial N°088-2021-UNIFSLB/P, de fecha 11 de junio de 2021 se aprueba el Reglamento del Examen de Admisión 2021-II de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" De Bagua – 2021-II, el cual consta en IX Capítulos, treinta y tres (33) Artículos, dos (02) Anexos: uno (01) Asignaturas, número de preguntas y puntajes de cada pregunta, dos (02) Vacantes proceso de Admisión 2021-II;



Que, mediante Oficio N° 137-2021-UNIFSLB/CO/VPA/CA de fecha 30 de julio de 2021, el Presidente de la Comisión de Admisión de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (en adelante "La Universidad), solicita la incorporación de un párrafo adicional en el artículo 26° del Reglamento del Examen de Admisión 2021-II, en razón a lo siguiente: que de conformidad al artículo 26° del Reglamento actual precitado, estipula: *una vez finalizado la verificación de la identidad del postulante, deberá dirigirse al aula que lo corresponda*. Sin embargo, siendo que las actividades académicas cambiante y la situación misma de la pandemia del Covid-19, amerita que el párrafo sea de la siguiente manera: *Para acreditar la verificación de la identificación del postulante, se procederá a dirigirlo a una zona despejada para la identificación correspondiente, donde se le pedirá que se retire la mascarilla para su plena identificación, en donde el personal encargado de la identificación mantendrá la distancia de 1.5 metros (este procedimiento solo se realizará para casos sospechosos);*



Que, mediante Oficio N° 662-2021-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 30 de julio del 2021, el Vicepresidente Académico de la Universidad, que habiendo evaluado el contexto del párrafo que se desea incorporar en el artículo 26° del Reglamento, y estando conforme, solicita la aprobación mediante acto resolutivo, la incorporación del mencionado párrafo en el artículo precitado;

Que, mediante Informe Legal N° 134-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 05 de agosto de 2021, el Directo de Asesoría Jurídica de la Universidad, Abg. W. Luis Bravo Montalvo, opina: que es procedente la modificación del artículo 26° del Reglamento, por lo que en consecuencia deberá agregársele de la siguiente manera: Para acreditar la verificación de la identificación del postulante, se procederá a dirigirlo a una zona despejada para la identificación correspondiente, donde se le pedirá que se retire la mascarilla para su plena identificación, en donde el personal encargado de la identificación mantendrá la distancia de 1.5 metros (este procedimiento solo se realizará para casos sospechosos);

Que, bajo precepto legal del numeral 1° del artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el literal a) del artículo 8° del Estatuto de la Universidad, recogen el principio de autonomía universitaria de conformidad a la Constitución establece: las universidades tienen potestad autodeterminativa para la creación de sus normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular como institución de educación universitaria;

Que, en ese contexto, la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, siendo una comunidad académica orientada a la investigación, a la docencia y entre otros, y que dentro su autonomía se encuentra crear, modificar, extinguir normas internas; y estando a los actuados, donde se advierte que se requiere que se incorpore al párrafo 26° del Reglamento del Examen de Admisión 2021-II, es necesario al incorporación del párrafo ya aludido, en razón que busca normar las mejores condiciones para el desarrollo de examen a desarrollarse dentro nuestra Casa Superior de Estudios;



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 122-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 05 de agosto de 2021

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR Procedente la Modificación del Artículo 26 del Reglamento del Examen de Admisión Ordinario 2021-II de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, el mismo que deberá quedarse redactado de la siguiente manera:

Artículo 26°. -

Para acreditar la verificación de la identificación del postulante, se procederá a dirigirlo a una zona despejada para la identificación correspondiente, donde se le pedirá que se retire la mascarilla para su plena identificación, en donde el personal encargado de la identificación mantendrá la distancia de 1.5 metros (este procedimiento solo se realizará para casos sospechosos).

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


Dra. MARÍA NELLY LUJÁN ESPINOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


Ing. Civil LUCIO E. CATEDRA MACO
SECRETARIO GENERAL
C.I.P. N° 84193